

**INSPECCION 26 DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2017-37111
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL
PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: 08-001-6-2017-37111

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81020653

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: RAMIREZ WILCHEZ LIYIBETH PAOLA

La Inspección 26 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 81020653 de fecha 06 de septiembre de 2017, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-17-115756 de fecha 07 de septiembre de 2017, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **RAMIREZ WILCHEZ LIYIBETH PAOLA** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1140875094.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 06 de septiembre de 2017, a las 16:18 P.M., el patrullero de la Policía Nacional JONATAN RAFAEL POLO FLOREZ, identificado con la placa policial No 108189, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **RAMIREZ WILCHEZ LIYIBETH PAOLA** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 1140875094, al evidenciarse en la CALLE 36 CON CARRERA 43, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "*2 chazas con venta de cd haciendo uso del espacio publico violando normas vigentes*, conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81020653.

Que la medida señalada por el Patrullero JONATAN RAFAEL POLO FLOREZ, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 81020653 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) **RAMIREZ WILCHEZ LIYIBETH PAOLA** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 1140875094, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.



No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el párrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 81020653, por consiguiente es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **RAMIREZ WILCHEZ LIYIBETH PAOLA** contra la orden de comparendo No. 81020653, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 12 de junio de 2018

ANA MARIA ALCAZAR MONTALVO
INSPECTOR 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto. K.B.P.

	Observaciones: <i>OK</i>	
	Centro de Distribución: <i>22.00428</i>	
Nombre del distribuidor: <i>LA PAZ</i>		C.C. <i>22.00428</i>
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO
<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Demorado <input type="checkbox"/> Retusado <input type="checkbox"/> Desconocido		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Falteado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Correcido <input type="checkbox"/> No Reclamado <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Numero
472 Motivos de Devolución		